



CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL BANCO ESTATAL DE ADN DE VÍCTIMAS DE LA GUERRA Y LA DICTADURA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas se sustancia una **consulta pública sobre propuesta de real decreto por el que se regula el Banco Estatal de ADN de víctimas de la guerra y la dictadura**.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se traslada la siguiente información, para que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, durante el plazo de quince días naturales, **hasta el día 16 de abril de 2025**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**:

bancoestataldeADN@mjusticia.es

Sólo serán consideradas las aportaciones en las que la persona remitente esté identificada. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de Real Decreto referida.

1. Antecedentes de la norma.

[Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.](#)

[Real Decreto 1977/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión Nacional para el uso forense del ADN.](#)

2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Con este proyecto de real decreto se pretende regular el Banco Estatal de ADN de víctimas de la guerra y la dictadura, dadas las previsiones recogidas en el apartado 5 del art. 23 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre de Memoria Democrática, conforme al cual “Reglamentariamente se establecerán los requisitos y procedimientos para asegurar los aspectos éticos y de bioseguridad, así como el régimen de organización y funcionamiento del Banco Estatal de ADN” y en la Disposición adicional décima de citada Ley, que atribuye al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses la responsabilidad en el tratamiento

de los datos personales, incluidas las medidas de seguridad preceptivas que resulten del correspondiente análisis de riesgos.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, persigue preservar y mantener la memoria de las víctimas de la guerra y la dictadura, a través del conocimiento de la verdad, como un derecho de las víctimas, el establecimiento de la justicia y fomento de la reparación y el establecimiento de un deber de memoria de los poderes públicos, para evitar la repetición de cualquier forma de violencia política o totalitarismo.

Para garantizar el derecho de las víctimas a la verdad, por virtud del art. 23 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, se crea el Banco Estatal de ADN de víctimas de la guerra y la dictadura como una base de datos de ADN de carácter estatal, adscrito al actual Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, que tendrá por función la recepción y almacenamiento de los perfiles de ADN de víctimas de la guerra y la dictadura y sus familiares.

Además, dando cumplimiento al mandato legal contenido en los apartados 1 y 4 del artículo 23 de la citada Ley, el Banco Estatal de ADN, también incluirá los “Perfiles de ADN de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos” adscrito al actual Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, con el objetivo de satisfacer la pretensión de las personas afectadas de conocer su identidad y su origen biológico, por lo que deberá establecerse el procedimiento de incorporación de los perfiles a la base de datos.

La norma pretende regular el régimen de funcionamiento del Banco Estatal de ADN dependiente del Ministerio, el tipo de identificadores de ADN que se incluirán y las condiciones de calidad de los laboratorios acreditados. Igualmente habrán de regularse las medidas de seguridad y de protección de datos de carácter personal.

4. Objetivos de la norma.

- Establecer el procedimiento para posibilitar la identificación genética de las víctimas de la guerra y la dictadura, mediante la recepción y almacenamiento de perfiles de ADN que puedan ser comparados con las muestras biológicas de familiares.
- Identificar y normalizar los marcadores genéticos que se incorporan al banco.
- Coordinar a nivel estatal las distintas iniciativas de identificación genética de víctimas de la guerra y la dictadura desarrolladas por las distintas comunidades autónomas que permitan el desarrollo de un repositorio de perfiles de ADN común.
- Establecer el procedimiento de acreditación de los laboratorios para el registro y análisis de perfiles.

- Incorporar a dicha base de datos los “Perfiles de ADN de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos” del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- Promover el ejercicio de los derechos de los interesados en materia de protección de datos.
- Establecer la seguridad y las medidas aplicables conformes a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No cabe alternativa regulatoria que no tenga rango de real decreto, ya que se requiere una norma de este carácter para reglamentar el Banco Estatal de ADN.

Tampoco cabe una alternativa no regulatoria para la creación de la base de datos de ADN en cumplimiento de la previsión normativa del art. 23 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.